

COMENTARIOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA VERDAD. EL CASO DE GUATEMALA Y EL INFORME REMHI¹

Dr. LUIS GUILLERMO ACERO GALLEGO

Fecha de recepción: 20 de abril de 2010 - Fecha de aceptación: 1 de julio de 2010

Resumen

Las comisiones de la verdad han cobrado una especial importancia en Colombia. En tal medida y dada la insistencia de que se creen comisiones de la verdad a efectos de investigar los hechos relacionados con la violencia paramilitar y guerrillera en Colombia, resulta importante analizar las experiencias internacionales en materia de comisiones de la verdad. Para buscar la verdad existen mecanismos judiciales y extrajudiciales, siendo distintos los métodos de cada uno de ellos e igualmente los resultados que se pueden obtener. Ni en uno ni en otro la verdad que se debe y puede buscar es la verdad ontológica o la absoluta. La verdad obtenible es la que se puede alcanzar de modo razonable, con los mecanismos que se han diseñado para el efecto, teniendo en cuenta los estándares fijados para tales mecanismos. A efectos de qué es lo esperable de una eventual comisión de la verdad que se instituya en Colombia, será útil analizar el caso guatemalteco y especialmente el informe elaborado por una de las comisiones creadas luego de la firma de los acuerdos de paz en dicho país en el año de 1996.

Palabras Claves: *Comisiones de la verdad, verdad judicial y no judicial, verdad ontológica, verdad absoluta, parámetros de la búsqueda de la verdad, comisiones de la verdad en procesos de transición.*

Abstract:

The truth commissions have become particularly important in Colombia. To that extent, and given the emphasis on creating truth commission for the purpose of investigating the facts related to paramilitary and guerrilla violence in Colombia, it is important to analyze the international experiences on truth commissions. In order to find the truth, there are judicial and extra-judicial mechanisms, with different methods and results for each of them. The truth that can and should be found is neither in one nor in the other the ontological or absolute truth. The obtainable truth is reasonably achievable by taking into account the standards set for such mechanisms. For the purposes of what is expected of a truth commission instituted in Colombia, it will be useful to analyze the case of Guatemala, and especially the report prepared by one of the commissions created after the signing of peace agreements in that country in the year 1996.

Keywords: *Truth commissions, judicial and non-judicial truth, ontological truth, absolute truth, parameters of the search for truth, truth commissions in transitional processes.*

INTRODUCCIÓN

¹ El autor desea expresar su especial y sincero agradecimiento a la doctora Adriana Lucía Rueda Aponte, quien efectuó la revisión del primer borrador de este escrito, por sus acertados y juiciosos comentarios y sugerencias.

En diciembre del año 2009, la Comisión de la Verdad sobre los Hechos del Palacio de Justicia (en adelante “CVPJ”) hizo el lanzamiento de su informe final. Ya previamente había hecho entrega de un informe preliminar y de un informe complementario². Y tanto en éstos, como en aquél, la CVPJ ofreció al país el producto de su juiciosa investigación la cual abarcó disímiles fuentes: desde los miles de folios que componen los expedientes de los múltiples procesos, judiciales y de otro tipo, que se han adelantado a raíz de los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985, hasta cerca de un centenar de entrevistas con personas que de alguna manera estuvieron involucradas o se vieron afectadas por esos mismos hechos. Particularmente el informe final constituye un documento de gran complejidad. En él se estudian no solamente los hechos en sí del Palacio de Justicia sino otros más que de alguna manera guardan relación con esos mismos hechos, bien a manera de antecedentes – caso de la situación en la que se encontraba el grupo guerrillero del M-19 con anterioridad a la ocurrencia del ataque– o bien a manera de consecuencias o desarrollos ulteriores –como sucede con la situación de las personas desaparecidas o de las víctimas, en general.

En adición el Informe contiene importantes conclusiones, que no han estado exentas de polémica³. Han sido dos, especialmente, las revelaciones más controversiales. De un lado el hecho de que, casi con certeza, la toma hubiera sido financiada por Pablo Escobar con el propósito de detener a como diera lugar el que la Corte Suprema de Justicia le diera luz verde al Tratado de Extradición con los Estados Unidos, cuya constitucionalidad estaba siendo estudiada justo en esa misma época⁴, situación que, valga señalarlo, posibilitaría tener una explicación razonable de ciertos hechos oscuros, como la suerte corrida por el Magistrado Manuel Gaona Cruz, quien fuera uno de los ponentes en ese preciso asunto y quien resultó muerto, al parecer por disparos hechos por la guerrilla. Pero de otra parte, la CVPJ también concluyó que varias personas, que se encontraban en el Palacio al momento de la toma, salieron con vida de allí y luego fueron detenidas de manera irregular y torturadas por el Ejército⁵ o, peor aún, sometidas a desaparición forzada⁶ tal como sus familiares lo habían denunciado insistentemente.

² Los documentos correspondientes pueden ser consultados en su integridad en la siguiente dirección: www.verdadpalacio.org.co. Debe destacarse igualmente el video en el que se dejó consignado el acto de lanzamiento del informe final. En él algunos de los expositores hacen una importante denuncia sobre las graves afrentas que el gobierno del Presidente Álvaro Uribe ha cometido contra la justicia, particularmente contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

³ Ver columna titulada “De nuevo contra Arias Cabrales” firmada por el General (r) Álvaro Valencia Tovar, aparecida en la edición de El tiempo del día 22 de abril de 2010.

⁴ Como se explica en el informe final de la CVPJ, la Corte Suprema de Justicia se encontraba estudiando al momento de la toma sendas demandas de inexecutableidad contra la Ley 27 de 1980, “por medio de la cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, suscrito el 14 de septiembre de 1979” y en virtud de ello había recibido múltiples amenazas de los llamados “extraditables”.

⁵ Como fue el caso de los estudiantes de la Universidad Externado Yolanda Santodomingo y Eduardo Matson Ospino, quienes luego de salir del Palacio fueron conducidos al segundo piso de la Casa del Florero y posteriormente llevados a la antigua DIPEC. En ambos sitios se vieron sometidos a tratos crueles y degradantes por parte de miembros de la fuerza pública. Finalmente fueron dejados en libertad.

⁶ Tal como sucedió con los empleados que laboraban en la cafetería del Palacio (Carlos Augusto Rodríguez, Ana Rosa Castiblanco, Héctor Jaime Beltrán, Cristina Guarín Cortés, Bernardo Beltrán Hernández, Gloria Stella Lizarazo, David Suspes Celis y Luz Mary Portela), algunos visitantes ocasionales (Gloria Anzola de Lanao, Lucy Amparo Oviedo de Arias y Norma Constanza Esguerra) y una guerrillera del M-19 (Irma Franco Pineda). Varias de estas personas se tuvieron por fallecidas por parte del Tribunal de Instrucción creado por el gobierno de Belisario Betancur. Sin embargo, la CVPJ dio cuenta en el

Pero no ha sido esta la única comisión de la verdad que ha cobrado importancia en Colombia recientemente. Es de recordar que desde mediados del año 2009, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha instado en forma insistente al Gobierno Nacional a fin de lograr la creación de una comisión de la verdad con el propósito de que se investiguen en su integridad los crímenes cometidos por los paramilitares⁷, frente a la insuficiencia que en materia de descubrimiento de la verdad sobre dichos crímenes ha demostrado tener en la práctica la denominada ley de justicia y paz.

De igual forma, otros organismos y entidades no gubernamentales han propuesto la conformación de comisiones de la verdad adicionales con el fin de investigar crímenes de lesa humanidad no incluidos en el marco de la ley de justicia y paz o cometidos por agentes del Estado⁸.

Los anteriores ejemplos dan cuenta de la importancia que en Colombia tienen actualmente este tipo de comisiones. Frente a ello es inevitable preguntarse sobre su real utilidad y si en efecto son medios idóneos para el descubrimiento de la verdad, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de ellas no posee facultades jurisdiccionales lo cual hace que, entre otras cosas, no haya manera de compeler a los potenciales testigos a que rindan sus declaraciones, siendo ellas totalmente voluntarias y que, en adición, no se puedan ejercer ninguna de las actuaciones propias de las autoridades jurisdiccionales que ejercen labores de instrucción, como inspecciones, allanamientos o interceptaciones.

Una buena fuente de respuestas a estas inquietudes son las experiencias internacionales. En efecto, en varios países, especialmente enfrentados a escenarios de justicia transicional, se han creado comisiones para el establecimiento de la verdad⁹. De suerte que, analizando algunos de los

informe final de lo infundado de tales conclusiones. En razón de estos flagrantes casos de desaparición forzada, para el momento en el que esto se escribe la Fiscalía adelanta una investigación contra varios militares que participaron en la operación de rescate.

⁷ Esta idea fue propuesta por el Magistrado Augusto Ibáñez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el XII Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, llevado a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2009 en la ciudad de Paipa, Boyacá. Un extracto de la propuesta se puede encontrar también en la Revista de la Corte Suprema de Justicia, No. 28, disponible en la siguiente dirección de internet: [http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/REVISTA%20No.%2028\[1\].pdf](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/REVISTA%20No.%2028[1].pdf)

⁸ Es el caso de la comisión de la verdad propuesta por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) de Colombia. Ver la información relacionada en: <http://justiciaypazcolombia.com/Comision-de-la-verdad-en-torno-a>.

⁹ Algunos de los casos de comisiones de la verdad en países sometidos a procesos de justicia transicional son: la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, cuyo informe final se encuentra disponible en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php> y la Comisión para la Verdad para El Salvador, cuyo informe final se encuentra disponible en http://www.dhnet.org.br/memoria/comissoes2/el_salvador/nunca_mas_el_salvador_cv_2.pdf. Otros países con situaciones y procesos similares han sido: Argentina (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas); Uganda (Comisión de Investigación de las Violaciones de los Derechos Humanos); Chile (Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación); Chad (Comisión de Encuesta sobre los Crímenes y los Abusos Cometidos por el ex Presidente Habré, sus coautores y/o cómplices; Haití (Comisión Nacional de Verdad y Justicia); Nigeria (Comisión de Investigación de Violaciones de los Derechos Humanos); Sierra Leona (Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona); Ghana (Comisión Nacional de la Reconciliación); Marruecos (Comisión de Equidad y de Reconciliación) y Liberia (Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia). Es de resaltar que la situación particular de cada país difiere de la de los demás, salvando las naturales semejanzas. Al respecto cfr. HAYNER, Priscilla. "Comisiones de la verdad: resumen esquemático". En: *International Review of the red cross*. N° 862, (junio de 2006), pp. 44 y ss; [consultado el 20 de julio de 2010]. Disponible en: [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6yck96/\\$File/irrc_862_Hayner.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6yck96/$File/irrc_862_Hayner.pdf).

resultados obtenidos en otras latitudes, es posible prever el resultado que se obtendría con una comisión de la verdad que eventualmente se adentre en la compleja tarea de investigar los crímenes cometidos por los paramilitares y la subversión. Esta situación es importante en la medida en que estas comisiones suelen generar entre la población civil enormes expectativas, pese a las limitaciones investigativas aducidas aunadas a las obvias restricciones presupuestales¹⁰.

Sobre el particular, vale decir que una de las experiencias tenidas en cuenta por la CVPJ a la hora de evaluar la manera de confeccionar sus informes fue la vivida por Guatemala luego de las negociaciones que pusieron fin a la guerra civil que azotó ese país centroamericano. La importancia de este caso para la CVPJ se vio reflejada no solo en la mención expresa que del mismo se hizo en el acto de presentación del informe final, sino también en el hecho de que en ese mismo informe se hiciera referencia a varias sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre crímenes allí ocurridos¹¹.

A propósito del análisis y de la mención que la CVPJ hizo del caso guatemalteco es claro que, respetando las obvias diferencias, la situación acontecida en ese país es, de alguna manera, similar a la colombiana. En ambos países se desarrolló, o se desarrolla aún, un conflicto interno de larga duración originado en la actividad de grupos guerrilleros de extrema izquierda y, del mismo modo, en los dos casos la violencia guerrillera generó una violenta reacción por parte de las fuerzas estatales regulares y de grupos paramilitares que en algunas zonas contaron con la anuencia o la complicidad de aquellas¹². En adición, tanto en Guatemala como en Colombia, esa reacción de los grupos paramilitares se ensañó especialmente con la población civil, produciendo como consecuencia miles de muertos, de desaparecidos y de desplazados. Por tal motivo, de acuerdo con lo expuesto en relación con la utilidad de analizar procesos similares a los que se adelantan en la actualidad en Colombia, la experiencia guatemalteca resulta valiosa no solo en cuanto al aspecto metodológico, que fue el aprovechado por la CVPJ, sino también para entender un poco mejor qué puede esperarse y qué no de una comisión de la verdad que eventualmente investigue los crímenes cometidos por los grupos armados irregulares en nuestro país.

En este artículo, por consiguiente, se hace un análisis general de una de las comisiones de la verdad que se creó en Guatemala luego de las negociaciones que condujeron a la firma de los acuerdos de paz en el año de 1996 y del informe final correspondiente. Tanto la comisión, como el informe titulado: "GUATEMALA: NUNCA MÁS", proyecto para la "Recuperación de la Memoria Histórica" o informe REMHI, fueron preparados y coordinados por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). Previo a ello, en primer lugar, se efectuará un estudio teórico acerca de la verdad y las comisiones de la verdad, a fin de establecer un marco mínimo con base en el

¹⁰ La CVPJ pudo terminar su labor y presentar el informe final gracias, entre otras, a fundaciones privadas internacionales. Ninguna entidad del Estado Colombiano le prestó apoyo económico.

¹¹ Ver el informe final de la Comisión y el video de presentación del mismo, disponibles en: www.verdadpalacio.org.co.

¹² Ver el informe final "Guatemala: memorial del silencio" de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el que se hace una descripción del conflicto interno guatemalteco. Disponible en la siguiente dirección: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>.

cual sea posible analizar cuál es la verdad que puede y debe ser obtenida por este tipo de comisiones.

1. PRIMERA PARTE. MARCO TEÓRICO: ANÁLISIS DE LA VERDAD Y DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN PROCESOS DE TRANSICIÓN.

1.1. La importancia de la verdad en los procesos de transición.

El tratamiento del tema de la verdad en los distintos procesos de transición sucedidos en el mundo en los últimos sesenta años¹³ ha venido cobrando una importancia cada vez mayor. Igual cosa ha sucedido con la justicia y con la reparación dentro de tales procesos. De escenarios de transición en los que dichos elementos eran prácticamente inexistentes o se presentaron con muy baja intensidad, tal y como sucedió luego de la finalización de la Primera Guerra Mundial, se ha evolucionado a un estado de cosas en el que no se puede concebir un proceso de transición sin la presencia importante de tales elementos por lo menos en alguna medida¹⁴.

Muestra de lo anterior es que hoy en día, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en todo proceso de transición el Estado respectivo debe adelantar las actuaciones posibles con el fin de cumplir con unos estándares mínimos de verdad, justicia y reparación, especialmente a favor de las víctimas de delitos atroces y, en general, de quienes hubieren resultado afectados con la situación de violencia que se pretende superar¹⁵.

En este orden de ideas, con base en tales y otros pronunciamientos, en la actualidad es perfectamente claro que tanto la verdad como la justicia y la reparación son verdaderos derechos de las víctimas y que en cuanto tales deben ser satisfechos de manera adecuada por los Estados y así mismo, pueden ser exigidos por aquellas¹⁶. Sin embargo, ya se verá, que esta no es la única dimensión del derecho a la verdad, puesto que también se entiende que existe un verdadero derecho colectivo de la sociedad en general, a tener conocimiento de los crímenes acaecidos durante los períodos históricos que se pretenden superar con los procesos de transición¹⁷.

Es innegable por lo tanto la importancia que, en términos generales, tiene el derecho a la verdad, bien que se parta de la óptica individual o de la óptica colectiva; pero esa importancia no se reduce solo al hecho de satisfacer un

¹³ HAYNER, Priscilla. Op. cit., p. 1. Este límite temporal obedece a que, con anterioridad a la Segunda Guerra Mundial, no era usual que al finalizar las situaciones conflictivas, internas o externas, se adelantaran procesos con los cuales se buscara la verdad sobre lo acontecido.

¹⁴ UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Verdad judicial y verdades extrajudiciales: búsqueda de una complementariedad dinámica". En: *Revista Pensamiento Jurídico*. No. 17 (nov. 2006). Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. pp. 13 y ss.

¹⁵ GÓMEZ MÉNDEZ, María Paula. "Comisiones de la verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?" En: *Revista Oasis*. No. 11 (2005-2006). Cfr. también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se establecen los parámetros sobre el particular, particularmente la sentencia del 22 de febrero de 2002 (reparaciones y costas) dentro del caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Igualmente: FUNDACIÓN SOCIAL. *Los derechos de las víctimas en procesos de justicia transicional*, Bogotá, 2006, p. 55.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 56.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 62.

derecho. La trascendencia de la verdad en estos procesos de transición, se debe igualmente a que solo con una dosis relativamente aceptable de verdad es posible llevar a cabo la satisfacción real tanto de la justicia, como de la reparación de las posibles víctimas que el conflicto o la situación bélica haya podido dejar. Naturalmente, se entiende que solo con el conocimiento acerca de quiénes cometieron crímenes o delitos atroces se puede satisfacer la justicia, mediante, por ejemplo, la aplicación de mecanismos punitivos. De igual forma, cualquier mecanismo de reparación que se implemente sólo será eficaz en la medida en que se cuente con elementos de juicio acerca de las afectaciones de toda índole que deben ser resarcidas, con independencia de si se entiende que la reparación sea integral o grupal, cuando no es posible lograr una indemnización completa de todas las víctimas¹⁸. Dentro de este marco general la búsqueda de la verdad constituye un elemento trascendental para algunos aspectos adicionales, tales como la reconciliación y la garantía de que los hechos sucedidos y que se pretenden superar no se volverán a repetir, cuyos aspectos particulares serán explicados más adelante.

1.2. Mecanismos para la búsqueda de la verdad.

Para buscar la verdad en los procesos de transición, tradicionalmente se ha acudido a dos tipos de mecanismos: los judiciales y los extrajudiciales; dentro de estos, a su vez, se encuentran los mecanismos institucionales y los no institucionales. Los mecanismos judiciales, son aquellos establecidos de manera oficial que consisten básicamente en el adelantamiento de procesos judiciales ante los jueces. Estos últimos pueden pertenecer al aparato judicial del Estado que se encuentre involucrado, aunque ha habido ocasiones en que se han nombrado tribunales *ad-hoc*, constituidos especialmente para la ocasión, tal y como sucedió con los juicios que se adelantaron luego de la Segunda Guerra en contra de varios oficiales alemanes¹⁹. Los mecanismos judiciales en materia de transiciones a su vez suelen presentarse como mecanismos punitivos, en la medida en que implican o suponen el juzgamiento de una o varias personas acusadas de cometer delitos o crímenes atroces durante el período que se pretende superar con la transición con el fin de lograr una imposición de una pena en su contra.

Por otra parte, los mecanismos no judiciales, son aquellas figuras, instituciones o personas, que se dedican a la búsqueda y reconstrucción de la verdad, pero que carecen de las funciones judiciales propias de la primera clase de mecanismos²⁰. En tal sentido, estos mecanismos no pertenecen a la rama judicial, ni tampoco operan a través de procesos judiciales. Dentro de esta clase, están los mecanismos institucionales, que son organizaciones reconocidas especialmente para cumplir dicha función de búsqueda de la verdad. Usualmente revisten la forma y el nombre de comisiones de la verdad. De igual forma en esta categoría se ubican los mecanismos no institucionales,

¹⁸ UPRIMNY. Op. cit., p. 10

¹⁹ Sobre la instauración de los tribunales *ad-hoc* se han suscitado múltiples controversias, relacionadas fundamentalmente con la aplicación de la denominada "justicia de los vencedores". Se entiende por tal, desde una perspectiva crítica, aquella impuesta por quienes han resultado victoriosos en una confrontación bélica. Véase al respecto: HERZOG, Jacques Bernard. "Recuerdos del proceso de Nüremberg". En: *Revista de derecho y jurisprudencia*. Nos. 8 y 9, (1949) [Consultado en diciembre de 2007]. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/herzog.html>.

²⁰ UPRIMNY. Op. cit., p. 11.

que provienen en líneas generales, de actuaciones espontáneas de la sociedad en pos de la búsqueda de la verdad, adelantadas usualmente por organizaciones sociales, sociólogos, historiadores, escritores, etc.²¹.

1.3. Clases de verdad.

En relación con la satisfacción del derecho a la verdad, la distinción entre mecanismos judiciales y extrajudiciales es muy importante. Ello debido a que desde el punto de vista epistemológico los agentes de uno y otro operan en forma muy distinta²². Como se sabe, los mecanismos judiciales de búsqueda o satisfacción de la verdad operan bajo las reglas que rigen el Estado de derecho, particularmente los principios del debido proceso²³. Esto quiere decir que se deben comportar conforme a una serie de reglas especiales que establecen una serie de parámetros o estándares en general y en particular en materia probatoria. En tal sentido, los parámetros que suelen regir la actividad probatoria de los agentes judiciales en materia criminal son bastante altos, puesto que las condenas solo se suelen proferir si las pruebas llevan al completo convencimiento del juez²⁴.

Por el contrario, los estándares que rigen a los mecanismos no judiciales, particularmente a las comisiones de la verdad, son mucho más laxos y flexibles puesto que su actuación no se encuentra atada al debido proceso. Estas características obedecen, fundamentalmente, a la naturaleza de estas comisiones, a la misión que usualmente se les encomienda y, adicionalmente, por los estándares que rigen su actuar. Particularmente las comisiones de la verdad se suelen regir, por estándares trazados por organismos internacionales de protección de derechos humanos, los cuales se relacionan especialmente con qué aspiraciones de las víctimas deben satisfacerse para entender si se ha hecho una labor adecuada en la correspondiente transición²⁵.

Debido a esta importante diferencia en el modo de actuar, se ha llegado a la conclusión de que la verdad que se obtiene con ambos mecanismos no es la misma. Por ello se suele hablar de verdad judicial y verdad extrajudicial, según que el trabajo haya sido llevado a cabo a través de un mecanismo judicial o de uno extrajudicial²⁶.

Estas dos clases de verdad presentan diferencias importantes. Algunas de las más relevantes son:

- a) La verdad judicial, conforme a los estándares del debido proceso, tiene como finalidad llevar al pleno convencimiento de un funcionario judicial (sobre, por ejemplo, la responsabilidad de perpetradores de crímenes atroces), mientras que la verdad extrajudicial no tiene por fin específico el convencimiento de un funcionario en particular. Su razón de ser es, más

²¹ Ídem.

²² FUNDACIÓN SOCIAL. Op. cit., p. 60.

²³ Las reglas sobre el debido proceso se encuentran reguladas en el artículo 29 de la Constitución Política.

²⁴ En el Código de Procedimiento Penal colombiano, este estándar se encuentra establecido, entre otros, en el artículo 12.

²⁵ FUNDACIÓN SOCIAL. Op. cit., p. 61.

²⁶ UPRIMNY. Op. cit., 23. GÓMEZ MÉNDEZ, María Paula. Op. cit., p. 61. HAYNER, Priscilla. Op. cit., p. 10 y ss.

bien, la de encontrar o extraer conclusiones generales acerca del conflicto o situación antecedente a la transición, especialmente en relación con las víctimas de delitos atroces y los sectores o grupos sociales culpables de tales crímenes²⁷.

- b) Mientras que la verdad judicial se obtiene gracias al análisis de los casos individualmente considerados, y en ella solo tienen importancia los hechos jurídicamente relevantes, en la verdad extrajudicial se analiza la situación de lo ocurrido desde una óptica general, si bien es posible que se haga referencia a la situación de alguna víctima individualmente considerada. Además, la verdad extrajudicial no se limita a tener en cuenta los hechos relevantes jurídicamente, sino todas las circunstancias que resulten importantes, especialmente para las víctimas, dentro de las que se incluyen los aspectos sociales, económicos, culturales, étnicos, psicológicos, etc.²⁸.
- c) Al tiempo que la verdad judicial, por regla general, no resulta revisable por cuenta de la operatividad del principio del *non bis in idem*, aplicable especialmente en materia criminal y materializado en la figura de la cosa juzgada²⁹, la verdad extrajudicial siempre resulta revisable posteriormente. En este sentido, en consecuencia, en el ámbito de la verdad judicial no resultará posible que, salvo contadísimas excepciones, haya más de una decisión judicial sobre la responsabilidad criminal de determinada persona. Por el contrario, en la verdad extrajudicial sí resulta viable, y así ha sucedido en varios casos, que se conformen varias comisiones de la verdad en forma concomitante³⁰ o una después de la otra³¹.
- d) La verdad judicial, como se ha dicho, se encuentra sometida, en cuanto a su obtención, a las reglas del debido proceso. Eso hace que su consecución esté regida por unos estándares más exigentes que los que rigen a la verdad no judicial³². En materia criminal, por ejemplo, si se

²⁷ CUYA, Esteban. "El impacto de las comisiones de la verdad en América Latina". En: *Derechos Humanos*, Equipo Nizkor [en línea]. [consultado 13 dic. 2007]. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/cuya.html>.

²⁸ UPRIMNY. Op. cit., p. 26.

²⁹ A pesar de lo anterior, en algunos procesos de transición, caso del ocurrido en Argentina, ha sucedido que algunas de las discusiones han versado justamente sobre la necesidad de revisar nuevamente las decisiones judiciales con las que se había eximido de toda responsabilidad a los victimarios de crímenes atroces ocurridos en el régimen anterior o en la situación de conflicto.

³⁰ UPRIMNY. Op. cit., p. 31.

³¹ Ejemplo de lo primero es el caso de Guatemala que compone el objeto del trabajo; allí, luego de las negociaciones de paz entre el gobierno y la guerrilla a mediados de los años noventa hubo dos comisiones de la verdad independientes que, valga resaltarlo, llegaron a resultados un tanto diferentes sobre el número de víctimas dejadas por el conflicto. Ejemplo de lo segundo, es el caso del Palacio de Justicia en Colombia y las sucesivas comisiones de la verdad que han abordado el espinoso tema del esclarecimiento de las circunstancias en las cuales sucedió la contra-toma por parte de las fuerzas armadas y los servicios de seguridad del Estado, así como las consecuencias de la misma. Del mismo modo es importante tener en cuenta que sobre el caso del Palacio de Justicia ha habido varias comisiones de la verdad. Estas circunstancias surgen de la simple observación empírica. No obstante, en el informe de la CVPJ se hace referencia a las otras comisiones que han investigado en el pasado los hechos del Palacio de Justicia.

³² Para un análisis más detallado del tema, particularmente sobre los estándares a los cuales debe ajustarse la verdad judicial cfr. ACERO, Luis Guillermo. "La verdad en los procesos judiciales". En: *Revista del Instituto Colombiano de derecho Procesal*. No. 35 (2009). Bogotá, Librería del Profesional, pp. 130 y 131.

pretende proferir un fallo condenatorio la verdad que debe ser obtenida en el proceso debe ser tal que lleve al juez al total convencimiento de la responsabilidad más allá de toda duda razonable³³. En tal sentido la verdad no judicial no debe basarse en pruebas obtenidas según las reglas del ordenamiento jurídico ni debe ser una verdad controvertida o dialógica. Nótese que, de hecho, las pruebas en las cuales se basan las comisiones de la verdad, especialmente los testimonios o entrevistas, se recaudan usualmente sin la presencia de los sujetos potencialmente involucrados o afectados y, por ende, sin que dichas pruebas sean legalmente controvertidas. Ello no hace por supuesto que, *per se*, la verdad extrajudicial deba ser descalificada. Pero es claro que, por tales circunstancias, la verdad extrajudicial no pueda producir efectos judiciales, ni servir de base a potenciales sentencias condenatorias³⁴. En términos generales, los estándares a los cuales se suele someter la verdad perseguida en los mecanismos no judiciales, son los exigidos por los organismos internacionales, con el fin de satisfacer un mínimo del derecho a la verdad de las víctimas en los procesos de transición, especialmente de delitos atroces³⁵.

Teniendo en cuenta estas diferencias, vale decir que en los distintos procesos de transición se ha solido privilegiar a alguna de las clases de verdad. No obstante, hoy en día se tiene por aceptado que por tratarse precisamente de dos verdades distintas ellas no deben ser confrontadas entre sí, sino que entre ambas se puede lograr una especie de complementariedad, en la medida en que las deficiencias de cada una de ellas suele corresponder a las virtudes de la otra. De suerte que será recomendable, en los respectivos procesos de transición, la operatividad de mecanismos judiciales y extrajudiciales a fin de que, con base en dicha complementariedad sea posible lograr un recuento histórico relativamente completo acerca de lo sucedido³⁶.

1.4.El asunto de la búsqueda de la verdad.

El asunto de la búsqueda de la verdad, tanto en los mecanismos judiciales como en los extrajudiciales es un asunto complejo, que ha ocupado la atención de múltiples autores³⁷. Los principales problemas a los que se ha enfrentado la doctrina han tenido que ver con si a través de tales mecanismos es posible

³³ Esto implica que en otras áreas del derecho, como en materia civil, el estándar será menos exigible, puesto que el juez no debe estar convencido “más allá de toda duda” para dictar su decisión. Simplemente debe estar persuadido de cuál de las versiones de las partes es la más convincente.

³⁴ Ello haría que los resultados de una eventual comisión de la verdad con la que se investiguen los delitos de los paramilitares o guerrilleros, no puedan tener efectos judiciales, tal como algunos sectores académicos lo han venido solicitando.

³⁵ En el caso de la CVPJ el informe final constituye un importante documento de reconocimiento a las víctimas, familiares de personas fallecidas o desaparecidas, que hasta entonces habían sido reiteradamente ignoradas por la sociedad.

³⁶ UPRIMNY. Op. cit., p. 21. Las opiniones actuales en Colombia, especialmente las expresadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, apuntan a que se requiere de una comisión de la verdad que investigue y reconstruya en su integridad los hechos relacionados con los crímenes cometidos por los paramilitares, con lo cual se complementarían los mecanismos creados por la ley de justicia y paz, que esencialmente son mecanismos judiciales punitivos.

³⁷ Véase, por ejemplo, NEUMANN, Ulfried. *La pretensión de verdad en el derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006; BONORINO, Pablo Raúl. *Objetividad y verdad en el derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002; TARUFFO, Michelle. *La prueba de los hechos*, Madrid, Trotta, 2005, pp. 21 y ss. Igualmente GÓMEZ MÉNDEZ. Op. cit., p. 68.

encontrar una verdad ontológica o una verdad absoluta relacionada con todos los acontecimientos investigados y, además, qué tanta verdad es posible y, sobre todo, necesario alcanzar en unos y otros mecanismos. Al respecto es importante tener en cuenta que:

- a) El aceptar que la verdad que se puede y debe alcanzar en los mecanismos judiciales y extrajudiciales es la verdad ontológica³⁸, esto es, una que consista en la correspondencia³⁹ entre el ser y la idea que de él se tiene, no está exento de serias objeciones y dificultades⁴⁰ filosóficas⁴¹ y, además, prácticas. Sobre estas últimas se tiene que nunca podrá saberse, a ciencia cierta, si en desarrollo de tales mecanismos se habrá alcanzado la verdad ontológica por lo que la discusión al respecto carece de sentido.
- b) Tampoco, ni en los mecanismos judiciales ni en los extrajudiciales, la verdad que puede y debe ser alcanzada es la verdad absoluta⁴², entendiéndose por tal el conocimiento completo de todas y cada una de las circunstancias que han rodeado los casos objeto de análisis. Al respecto se tiene que esa verdad ni siquiera es relevante en los mecanismos judiciales, en los que el objeto de análisis es mucho más fragmentado, dado que se trata de casos individualmente considerados y en los que cobran especial relevancia las circunstancias jurídicas. Por ende, se comprenderá, que en los mecanismos extrajudiciales, teniendo en cuenta el objeto que usualmente es investigado, mucho más amplio y general, la posibilidad de lograr una verdad absoluta sobre todas y cada una de las circunstancias es sencillamente imposible. Nótese que ni siquiera en los casos de análisis más o menos puntuales las comisiones de la verdad han logrado alcanzar una verdad siquiera cercana a la absoluta. En el caso de la CVPJ el informe final advierte expresamente que nunca se sabrá a ciencia cierta cuáles fueron los hechos ocurridos en el Palacio de Justicia y que, incluso, cada uno de los sobrevivientes y de las víctimas en general posee una verdad propia que debe ser respetada⁴³.

³⁸ Pese a lo discutible del asunto, la doctrina más autorizada colombiana parece inclinarse por asumir que el papel del juez en general (lo cual incluiría a los mecanismos judiciales en procesos de transición) es el de buscar la verdad ontológica. Véase PARRA, Jairo. *Racionalidad e ideología en las pruebas de oficio*, Bogotá, Temis, 2004.

³⁹ ULFRIED. Op. cit., pp. 22 y ss.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 21.

⁴¹ Sobre estos problemas filosóficos cfr. ACERO, Op. cit., 129. Parece, además, increíble que esta preocupación, sobre si la verdad externa al observador puede ser “atrapada” por el sujeto, haya sido superada hace bastante tiempo en campos distintos al jurídico mientras que en éste todavía se insista en la cuestión. Al respecto cfr. FERNÁNDEZ MALLO, Agustín. *Postpoesía, hacia un nuevo paradigma*, Barcelona, Anagrama, 2009, pp. 18 y 19, en donde se afirma: “Cuando los productos artísticos se entendían como una descripción más o menos veraz de la *realidad* del entorno, en el fondo no estaban haciendo otra cosa que seguir aquel principio determinista de la ciencia clásica (de Newton a Einstein) por el cual se asumía ya de partida la existencia de una verdad exterior al hombre la cual cabía legítimamente perseguir. A esta forma de pensar y actuar, en el ámbito de las artes se la llamó *naturalismo* o *realismo ingenuo*, y fue así mismo un campo de pruebas bien abonado para todos los movimientos estéticos “sociales”, así como para los políticos-ideológicos. En la actualidad, tanto en las artes como en las ciencias, esta cosmovisión resulta insostenible y ha sido abonada gracias especialmente a la irrupción de la teoría posmoderna (...) Y es que la ciencia, como las artes, no es el mundo, sino una representación del mundo, y como tal representación es ficción.

⁴² Es importante no confundir esta verdad “absoluta” con la verdad “ontológica” que surge de la aplicación irrestricta de la teoría de la correspondencia. Sobre este asunto y lo innecesario e impráctico de buscar la verdad absoluta, cfr. ACERO, Op. cit., p. 131 y ss.

⁴³ Ver pp. 13 y 325 del informe final “Que cese el fuego”.

c) De acuerdo con lo expuesto, resulta conveniente entender que la verdad que puede y debe ser obtenida en las dos clases de mecanismos es sencillamente la que es susceptible de ser alcanzada mediante las herramientas de que disponen los seres humanos para tales efectos⁴⁴, con la cual se satisfagan los estándares prefijados para uno y otro, sin que sea útil discutir, salvo en el campo especulativo, que por fuera de esa verdad averiguada haya otra por averiguar⁴⁵. Así, en el caso de los mecanismos judiciales, la verdad alcanzable será aquella que satisfaga los estándares del debido proceso de acuerdo con los cuales el juez deberá tener despejada toda duda para fallar, siendo además que tales estándares no son iguales en todas las materias, pues, por ejemplo, en materia penal resultan ser más exigentes. Y en el caso de los mecanismos extrajudiciales, la verdad alcanzable será la que corresponda a los estándares internacionales que tengan en consideración los derechos de las víctimas de situaciones conflictivas y que busque, en adición, lograr la reconstrucción de la memoria histórica sobre las causas y acontecimientos generales de dichas situaciones.

1.5. Funciones de las comisiones de la verdad.

El mecanismo no judicial en procesos de transición por excelencia es el de las comisiones de la verdad. Puede decirse que tales comisiones son “organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano”⁴⁶.

De la anterior definición y de lo expuesto es posible advertir acerca de las funciones primordiales de las comisiones de la verdad lo siguiente:

- a) Como primera medida, estas comisiones buscan contribuir a la satisfacción del derecho, tanto individual, como colectivo a la verdad, en procesos de transición, investigando y exponiendo a la luz pública hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o crímenes atroces, cometidos en situaciones de regímenes dictatoriales o confrontación interna o internacional.
- b) Por lo explicado, no es función de las comisiones pretender buscar la verdad absoluta, por cuanto ello ni siquiera se le atribuye a los mecanismos judiciales. Tampoco se debe pretender hacer un recuento exhaustivo de todos y cada uno de los hechos acontecidos, sino más bien un relato general sobre las causas del conflicto, la situación de las víctimas y los perpetradores. Sin embargo, es de advertir que en la labor de las comisiones resulta muy importante los objetivos que se hayan trazado con su constitución, de modo que, cuando menos, el informe que se rinda debe cumplir con las expectativas generadas en la comunidad. De acuerdo con lo explicado sería irresponsable que a una hipotética

⁴⁴ La discusión, por supuesto, tiene muchas otras aristas que no serán tratadas aquí por desbordar el propósito del artículo.

⁴⁵ TARUFFO. Op. cit., pp. 24 y ss.

⁴⁶ CUYA. Op. cit., p. 2.

comisión de la verdad se le asigne la función de averiguar todas y cada una de las circunstancias relacionadas con los crímenes cometidos por los paramilitares y guerrilleros.

- c) En tal sentido, las comisiones buscan darle espacios a las víctimas a fin de que expongan sus experiencias logrando con ello dignificarse.
- d) Finalmente las comisiones buscan crear una memoria histórica, con el objeto de lograr la “no repetición”, es decir, que los miembros de una sociedad sean conscientes de los errores del pasado para no volver a incurrir en ellos⁴⁷. En el caso colombiano sería de gran trascendencia que la eventual comisión que se constituya deje en claro los graves nexos que existieron o existen entre los actores armados y miembros de la fuerza pública o miembros de la clase política o empresarios, a efectos de dejar establecidos los parámetros de la “no repetición”.

2. SEGUNDA PARTE: EL INFORME REMHI.

2.1. Caracteres generales del conflicto interno en Guatemala.

Guatemala sufrió un conflicto armado interno, que desangró ese país y destruyó las bases de su tejido social, durante cerca de treinta seis años; la violencia generalizada, primero desatada por diferentes movimientos guerrilleros y luego debido a la respuesta de las distintas fuerzas estatales y paramilitares en su diversas variantes, fundamentalmente en virtud de la política de “tierra arrasada” implementada en la década de los setenta, conllevó una transformación dramática de la sociedad. A nivel colectivo, por ejemplo, se produjo la desaparición de cientos de poblados, gracias al desplazamiento masivo o a su destrucción física y a nivel individual, como se verá adelante, se ocasionaron profundos impactos en la psiquis de las personas afectadas, en su forma de ser y de relacionarse con los demás; en este último sentido, el miedo y la desconfianza originadas por las políticas de delación e infiltración oficial y contrainsurgente en las comunidades, hizo que el entramado social sufriera profundas grietas que sobrevivieron a la cesación del conflicto armado propiamente dicho, luego de la firma de los acuerdos de paz en 1996⁴⁸.

Como suele suceder en los conflictos de larga duración, el guatemalteco no tuvo la misma tipología en el tiempo; en algunos períodos, caso de sus inicios, fue un conflicto eminentemente urbano mientras que en otras ocasiones se trasladó al campo, tal como sucedió con el giro que tuvo a comienzos de la década de los ochenta en virtud de la ofensiva lanzada por el ejército al Norte del país. De modo que las consecuencias se produjeron en prácticamente toda la población, no obstante que fueron los campesinos e indígenas quienes sufrieron en carne propia y con mayor intensidad las consecuencias de la violencia, especialmente de las acciones desplegadas por el ejército regular y de los grupos irregulares paramilitares aleccionados por los estamentos

⁴⁷ Sobre la ignorancia de la matanza de armenios en la Primera Guerra Mundial véase UPRIMNY. Op. cit., p 10.

⁴⁸ BALL, Patrick; KOBRAK, Paul. y SPIRER, Herbert. “Violencia Institucional en Guatemala, 1960 a 1996: una reflexión cuantitativa”. En: *American Association for the Advancement of Science (AAAS) Science and Human Rights Program; Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH)* [en línea]. [consultado diciembre 10 de 2007]. P. 13 y ss. Disponible en http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/qr/spanish/sp_qr.pdf.

oficiales. A pesar de esta variabilidad, claramente fue el período entre 1982 y 1984 en el que la violencia y las violaciones continuas a los derechos humanos se exacerbaron, a tal punto que en dicho lapso de tiempo ocurrieron cerca del 80% de todos los casos, tal como lo muestra el siguiente gráfico⁴⁹:

Claramente la gráfica muestra lo ocurrido durante los primeros meses de 1982. Dado que en anteriores oportunidades y según el gobierno la población civil había brindado apoyo a la guerrilla, se propuso como estrategia la destrucción de aldeas enteras, mediante una política de “tierra arrasada”. De esta forma se pasó del asesinato selectivo de miembros o simpatizantes de la guerrilla, como había ocurrido hasta entonces, a un verdadero asesinato colectivo con el fin de extinguir cualquier apoyo potencial a la guerrilla. “Quitarle el agua al pez” habría dicho el general Ríos Montt, quien a la postre se convertiría, gracias a un golpe militar, en Presidente de la República⁵⁰. El general Ríos Montt se hizo al poder en el mes de marzo de 1982 y extendió la estrategia contrainsurgente que se había enfocado en el Occidente, a todo el territorio del país⁵¹, aumentando así los ataques indiscriminados contra la población civil.

En adición de lo anterior, este conflicto visto en perspectiva tiene visos de gran complejidad, debido al sinnúmero de enfrentamientos que ocurrieron al interior de la propia institucionalidad, especialmente de las fuerzas militares, por el dominio del poder, pues lejos de tener un ejército unificado bajo el mandato claro del Presidente, el cuerpo armado estaba compuesto por una serie de fracciones cada una de las cuales apoyaba una forma distinta de afrontar el conflicto. Ejemplo de tal situación surge del siguiente pasaje del Tomo III del informe REMHI, cuyo origen y características más importantes se explican en seguida, a propósito de lo ocurrido durante la primera parte del gobierno del Presidente Jorge Serrano, a principio de la década de los noventa y justo antes de que se asumiera como un hecho el advenimiento de las negociaciones de paz:

Aunque el jefe del Estado Mayor Presidencial (EMP), general Francisco Ortega, el ministro de la Defensa, José Domingo García, y el jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN), Jorge Roberto Perussina, apoyaban a Serrano, el Consejo de Comandantes decidió dejar solo al Presidente, para ver si lograba mantenerse a flote. Pero desde el primer momento del golpe se organizó una conspiración entre los sectores militares *constitucionalistas*, encabezados por el director de Inteligencia (D-2), coronel Otto Pérez Molina, y los empresarios *modernizantes*, que liberaron al Procurador de Derechos Humanos, Ramiro de León Carpio, y mantuvieron una intensa actividad de coordinación en las protestas ciudadanas.

Por parte de los sectores empresariales el objetivo principal parecía ser *limpiar la mesa*, de manera que el programa de modernización económica (fundamentalmente la privatización de las empresas del sector público) se realizara sin interferencias de los partidos ni los organismos del Estado. Adicionalmente estaban interesados en una posición más definida frente a las negociaciones de paz, convencidos de que ésta podría abrir las puertas

⁴⁹ Fuente: *Ibíd.*, p. 14.

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 31.

⁵¹ *Ídem.*

financieras y comerciales en el mercado internacional. En este punto coincidían con los militares *constitucionalistas* que valoraban cómo la posición defensiva de los militares guerreristas no resolvía el problema del papel del Ejército en la posguerra⁵².

2.2. El escenario para la paz.

Los sucesos que antecedieron la firma de la paz entre el gobierno del Presidente Álvaro Arzú y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se encuentran detallados en el capítulo 8° del Tomo 3 del informe REMHI. Las negociaciones comenzaron en el año de 1990 y fueron llevadas a cabo con sobresaltos; pero fue la llegada del Gobierno de Arzú lo que posibilitó su concreción pues contaba con la aprobación de la URNG. En 1995 las negociaciones arribaron a su fin y en 1996 se dio la concreción de los acuerdos a los que se había llegado, año en el que tanto la guerrilla como el gobierno decretaron sendos ceses al fuego.

La forma práctica de tal concertación fue la suscripción de acuerdos separados sobre los siguientes temas vitales. Así en, en mayo de 1996 se realizó un acuerdo sobre temas Socioeconómicos y Agrarios (en el que no hubo grandes modificaciones en la tenencia de la propiedad rural ni se eliminaron las formas de latifundio, que había sido una de las causas que originaron y perpetraron el conflicto) y en septiembre otro sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el papel del Ejército⁵³. Dentro de este escenario, desde comienzos de 1996 dentro de las múltiples organizaciones de derechos humanos había surgido la inquietud acerca de la posibilidad de que se aprobaran leyes de amnistías generales que dejaran en el olvido los crímenes y las atrocidades sucedidas en el pasado a pesar de que finalmente la amnistía concertada benefició más a los estamentos militares que a los miembros de la guerrilla⁵⁴.

2.3. El papel de la Iglesia. Origen del informe REMHI.

El conflicto Guatemalteco tuvo varias particularidades que lo hacen diferenciable de los demás que se vivieron en otros países durante la segunda mitad del siglo XX; sin embargo hay una circunstancia que resulta bien especial y fue el papel que en él jugó la Iglesia Católica. En efecto, la Iglesia a través de las labores de pastoral social y con la puesta en marcha de la doctrina de la teología de la liberación, prácticamente desde el inicio del conflicto, en la década de los sesenta, se puso del lado de los perseguidos, de los campesinos, de los desplazados y de los indígenas y posteriormente, bien entrada la década de los setenta, apoyó abiertamente en ciertas zonas la lucha revolucionaria lo cual generó una violenta reacción de represión⁵⁵.

Vale decir que las consecuencias de la represión y de la violencia en contra de la Iglesia no cesó con la firma de los acuerdos de paz ni con la entrega del informe REMHI, pues dos días después de que se hiciera su divulgación el 24

⁵² OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA (ODHAG). Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), Guatemala nunca más. [en línea]. T. III. Cap. 8°. (1998). [consultado diciembre 12 de 2007]. Disponible en www.odhag.org.gt.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ ODHAG. Op. cit., T. III. Cap. 3°.

de abril de 1998, su coordinador general monseñor Gerardi fue asesinado, al parecer, por estamentos militares que se vieron amenazados por los resultados.

Pero además, la jerarquía eclesiástica constituyó una Oficina de Derechos Humanos en la década de los noventa cuya misión fue y es la de: “Trabajar por el respeto, promoción, protección, y defensa de la dignidad humana, desarrollar capacidad individual e institucional para la convivencia, la paz, la reconciliación y la democracia, basados en la transparencia, ética, profesionalismo, verdad, solidaridad, igualdad, respeto al género, la justicia, la interculturalidad como elementos fundamentales para poder contribuir a la reconstrucción del tejido social y comunitario”⁵⁶.

Dicha oficina, por decisión propia, elaboró el informe REMHI. En tal sentido, la iniciativa de la ODHAG, surgida dos años antes de la firma de los acuerdos de paz en 1996, originalmente fue la de recoger la mayor cantidad posible de declaraciones acerca de violaciones a los derechos humanos en todas las épocas del conflicto, con el fin, en primer lugar, de dar la posibilidad a las víctimas de tener un espacio en el cual se pudiesen expresar y contar su dolorosa experiencia⁵⁷. Pero adicionalmente, la idea era, como efectivamente ocurrió, proporcionar material de consulta y de trabajo a la comisión que surgió de los acuerdos de paz, que sería respaldada por la ONU, facilitándole la labor a los investigadores, contando para ello con la amplia penetración social de las distintas diócesis a todo lo largo y ancho del país, incluso en aquellos territorios con población indígena, labor que se llevó a cabo a pesar de que, no obstante los acuerdos en ciernes que posteriormente se suscribieron, la presión militar y paramilitar y por ende los escenarios de intimidación y amenazas contra la población en general y contra los miembros de la Iglesia Católica, especialmente en las zonas rurales, nunca cesó totalmente⁵⁸.

2.4. Estructura del informe REMHI.

La labor de las diócesis, en la que no participaron todas las del país, dio como resultado un extenso informe de cerca de 1.500 páginas, dividido en cuatro tomos, cuya versión electrónica se puede consultar en la dirección a la que se refieren las citas anteriores.

En el primer tomo, denominado “Impactos de la violencia” se analiza todo lo relacionado con las secuelas del conflicto en la población de Guatemala, especialmente de tipo sico-afectivo individual y grupal. En este sentido el informe incluye, por ejemplo, diversas apreciaciones sobre las consecuencias de las políticas de terror implementadas por los mecanismos represivos, tanto oficiales como paramilitares. Así, se analizaron los estragos que el miedo a la guerra produjo en la población más vulnerable, como ancianos y mujeres, así como la desconfianza que la política de delaciones implementada por la lucha contrainsurgente fue generándose en las diversas comunidades. Este tomo

⁵⁶ Ver <http://www.odhag.org.gt/Quienes%20somos/default.htm>, sobre el papel y funciones que cumple la ODHAG.

⁵⁷ BERISTAIN, Carlos. “Guatemala Nunca Más (I)”. En: *Revista Migraciones Forzadas*. [En línea]. N° 2, (1998); [consultado en 26 de octubre de 2007]. Disponible en: http://www.migracionesforzadas.org/pdf/RMF2/RMF2_24.pdf.

⁵⁸ Idem.

contiene un capítulo, denominado “Destrucción de la Semilla”, en el cual se analiza la violencia indiscriminada contra los niños, generalizada a medida que se fue implantando la política de “tierra arrasada”. Así mismo, se estudian en un capítulo aparte las consecuencias colectivas de la violencia, tales como la desaparición y/o destrucción de poblados enteros. También se analiza en un capítulo independiente la violencia contra la mujer, no siempre bien documentada, especialmente por la vergüenza y el rechazo que en la sociedad guatemalteca, y en la cultura maya en especial, produce el ultraje sexual. Finalmente en un importante capítulo final se estudian las motivaciones del funcionamiento de la comisión y de la elaboración del informe, dentro de las que sobresale la búsqueda de la verdad, aspecto que será tratado a continuación.

En el segundo tomo se analizan los mecanismos de represión empleados tanto por los estamentos militares como por las organizaciones paramilitares, contra miembros de la guerrilla y la población civil en general. En el tercer tomo se hace una aproximación histórica al conflicto guatemalteco, desde sus orígenes a finales de la década de los cincuenta, hasta la firma de los acuerdos de paz, a mediados de los noventa. Sobresalen los capítulos que se dedican a estudiar uno a uno, los gobiernos que se sucedieron durante la época del conflicto, así como las actuaciones que los mismos llevaron a cabo en materia de lucha contrainsurgente y ataques a la población civil. Finalmente, en el cuarto tomo se encuentran reunidos los resultados estadísticos del informe así como sus recomendaciones generales.

2.5. Metodología empleada por la comisión que elaboró el proyecto REMHI.

Aplicando las nociones explicadas en el marco teórico, particularmente las relacionadas con las distintas clases de verdad, resulta factible concluir que el informe REMHI responde claramente a las particularidades de los mecanismos extrajudiciales de búsqueda de la verdad en procesos de transición, no obstante que es de resaltar que la comisión que lo elaboró no fue la comisión “oficial” que surgió de los acuerdos de paz, sino una comisión alterna, impulsada por iniciativa propia de la Iglesia Católica, según como arriba se explicó.

La metodología empleada por la comisión fue básicamente la testimonial mediante el mecanismo de encuestas dirigidas, absueltas por las víctimas o los sobrevivientes. Tales encuestas estuvieron conformadas por siete preguntas básicas (tales como, quién cree usted que cometió el hecho, cuál pudo haber sido la causa del hecho, qué hay que hacer para que lo ocurrido no vuelva a suceder) y que fueron contestadas por cerca de 6.000 personas⁵⁹. Vale decir que los encuestadores pertenecían fundamentalmente a la pastoral social de la iglesia, no obstante que se recibió colaboración por parte de miembros de la propia comunidad, para lo cual se impartió la correspondiente capacitación⁶⁰. De manera adicional, y dado que los testimonios no ofrecían todos los datos necesarios para la elaboración del informe o los ofrecían pero en forma

⁵⁹ BERISTAIN (I). Op. cit., p. 2.

⁶⁰ Ídem.

fragmentada, la comisión acudió a otras fuentes, tales como sociólogos, historiadores, sicólogos, trabajadores sociales, etc.⁶¹.

2.6. Dificultades en la elaboración del informe.

El primer obstáculo al que se enfrentó la comisión en la elaboración del informe, fue que la situación de violencia en Guatemala no había cesado, al momento en que se empezaron a hacer las encuestas, en la medida en que las estructuras paramilitares no habían sido desmontadas. Esto produjo como consecuencia que los encuestadores fueran intimidados en varias zonas rurales del país y, así mismo, que los testigos manifestaran temor a las represalias que podría traerles su declaración⁶².

Una segunda dificultad a la que se enfrentó la comisión estuvo relacionada con el uso de la metodología en sí misma. En efecto, el uso de los testimonios se constituyó en una limitación importante, en la medida en que en varios de los encuestados los recuerdos eran borrosos dada la antigüedad del conflicto. Esta circunstancia fue reconocida expresamente en el informe: “Muchas personas tienen todavía un grado de confusión importante sobre los hechos concretos que vivieron sus familiares, otros no saben dónde están o se preguntan aún en la actualidad por qué murió. Es probable que algunas de esas preguntas sigan sin tener respuesta debido a la enorme dificultad de asimilar esos hechos traumáticos, pero el conocimiento de la verdad puede ayudar a los familiares a salir de la confusión⁶³”. Sin embargo, vale decir que la comisión se preocupó por lo menos de confrontar la versión de los encuestados con datos provenientes de otras fuentes e, incluso, en algunos casos se obtuvo también el testimonio de los victimarios⁶⁴.

2.7. La confiabilidad de los informes: la diversidad de resultados.

Uno de los problemas del informe REMHI ha sido el de ver confrontada la veracidad de las cifras arrojadas; en tal sentido uno de los puntos más álgidos ha sido el de totalizar los casos de violaciones a los derechos humanos. El informe REMHI contiene datos de algo más de 55 mil víctimas de violaciones (de todo tipo, entre las que se incluyen, asesinatos, secuestros, torturas, desapariciones, etc.), desde el año 60, hasta el año 96 cuando se firmaron los acuerdos de paz, los que no coinciden exactamente a los contenidos en otros informes como el de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) que fue impulsada por la ONU o el del Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH). En este último la cifra total de violaciones a los DH apenas supera los 42 mil casos, no obstante que otros observadores tienen cifras menos conservadoras en las que se habla de entre 100 y 150 mil muertos, 40 mil desaparecidos y un millón de desplazados⁶⁵. Esta divergencia de resultados ha llevado a ciertos analistas a criticar fuertemente el informe y

⁶¹ BERISTAIN, Carlos. “Guatemala Nunca Más (II)”. En: *Revista Migraciones Forzadas*. [En línea]. N° 3, (1998); [consultado en 26 de octubre de 2007]. Disponible en: www.migracionesforzadas.org/pdf/RMF3/RMF3_23.pdf. p. 4. Este suele ser el método usual de las comisiones. Obsérvense las explicaciones metodológicas de la CVPJ contenidas en el informe final.

⁶² BERISTAIN (I). Op. cit., p. 2.

⁶³ ODHAG. Op. cit., T. I. Cap. 6°

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 3.

⁶⁵ BERISTAIN (II). Op. cit., p. 3.

restarle credibilidad y, sobre todo, a acusar a sus investigadores de llevarlo a cabo de manera claramente sesgada, maquillando en todo caso las cifras en contra de la guerrilla y aumentando las que incriminan a miembros del ejército o de los grupos contrainsurgentes⁶⁶. A pesar de ellos la proporción de violaciones globales sí parece ser coincidente en la mayoría de los informes: cerca del 90% de los casos son atribuibles a las fuerzas militares o contrainsurgentes, mientras que menos del 10% se le atribuyen a la guerrilla.

2.8. Resultados globales del informe.

El siguiente cuadro contiene los datos globales del informe REMHI⁶⁷:

Violaciones de derechos humanos distribuidas en períodos históricos (Víctimas – fuente informe REMHI, Tomo IV)								
Violación	Período							Total general
	Desconocido	60-68	69-74	75-79	80-83	84-87	88-96	
Muerte Directa	1,653	33	43	605	18,554	836	739	22,463
Muerte Indirecta	168	3	4	16	2,127	207	135	2,660
Desaparición Forzada	193	1	19	144	3,082	388	66	3,893
Desaparición, reapareció vivo	35	1	1	19	598	46	15	715
Secuestro Extorsivo					7	1		8
Tratos Crueles y Torturas	172	10	23	126	4,649	340	196	5,516
Violación Sexual	13			6	127	4	2	152
Atentado con Lesiones	18	3	3	14	1,422	227	138	1,825
Atentado sin Lesiones	44	2		11	1,117	838	342	2,354
Atentado con Daños	16			3	754	115	78	966
Atentado sin Daños	46			1	299	12	34	392
Amenazas a Personas	129	90	33	120	3,517	318	413	4,620
Amenazas a Instit./Grupos	30	1	182	24	3,720	69	29	4,055
Detención Irregular	509	105	18	220	3,520	466	241	5,079
Otros	25			4	288	4	2	323
Total general	3,051	249	326	1,313	43,781	3,871	2,430	55,021

2.9. El asunto de la verdad no judicial en el informe REMHI.

En el informe se hace expresa alusión a que una de las motivaciones de su elaboración fue contribuir a la búsqueda de la verdad de lo acontecido durante el conflicto sufrido por Guatemala, especialmente en lo que hace a los

⁶⁶ Véase la polémica surgida alrededor de la publicación del libro *¿Quién mató al obispo?*; cfr. BERISTAIN, Carlos, *Que no nos roben la historia*, consultado en www.derechos.org/nizkor/guatemala.

⁶⁷ ODHAG. Op. cit., T. IV.

crímenes cometidos contra la población civil en desarrollo de las distintas políticas contrainsurgentes⁶⁸. Al respecto se tiene que gran parte de los testimonios, al decir de los propios entrevistados, fueron rendidos justamente con el fin de exponer a la luz lo que las víctimas consideraban su verdad, que había sido ocultada durante muchísimos años en razón del régimen de terror al que fue sometida la población civil⁶⁹.

En tal sentido se tiene que el informe, pese a lo fragmentado e imprecisas que pudieran ser las declaraciones de los testigos, fue una pieza fundamental para la construcción de verdad no judicial. No hubo de tal informe consecuencias diversas, como el de servir de base para la elaboración de verdad judicial, puesto que las negociaciones de paz incluyeron normas que salvaguardaron la responsabilidad de los militares.

En el propio informe la comisión dejó plasmada su importancia como pieza de verdad no judicial. En tal sentido se adujo que la construcción de dicha verdad era imprescindible como pieza fundamental del proceso guatemalteco de transición, si bien los elementos de justicia y de reparación no tuvieron tanta importancia como en otros procesos distintos. Sin embargo, muchas de las víctimas sí manifestaron su deseo de obtener verdad para lograr posteriormente justicia. De forma adicional, el informe implicó una importante pieza de construcción de la verdad social, con el fin de lograr que tanto los que tuvieran conocimiento de los hechos como los que no, tuvieran en claro lo ocurrido para que tales situaciones no se volvieran a repetir⁷⁰.

2.10. Análisis crítico de la verdad surgida a raíz del informe REMHI.

No obstante los trascendentales beneficios que el informe REMHI brindó como mecanismo de verdad no judicial, cabe en todo caso preguntarse si, aún teniendo en cuenta dicho aspecto, el trabajo de la comisión se realizó de la manera más idónea posible y si sus conclusiones sí concuerdan con lo sucedido. Dichas cuestiones cobran importancia, en la medida en que:

- a) En el caso de Guatemala no hubo un mecanismo de verdad judicial, por lo que tal vez los trabajos de las comisiones tuvieron que sufrir la presión adicional de tener que utilizar estándares más rigurosos para acercarse a la verdad judicial. En tal sentido, era claro que tales trabajos no irían a ser útiles para alcanzar tales fines según las distinciones que se han hecho en este trabajo.
- b) En varios de los informes se reconoce que en la recolección de datos puede haber alguna falla menor en la metodología empleada, tal y como la repetición de testimonios, gracias a lo cual suele haber hechos que se encuentren registrados varias veces. A lo anterior se suman las dificultades derivadas de la prueba testimonial que ya han sido puestas de presente.
- c) Por estas y otras razones podría decirse que el informe REMHI no fue importante en cuanto modo para reconstruir con exactitud la verdad de lo

⁶⁸ ODHAG. Op. cit., T. I. Cap. 6°

⁶⁹ BERISTAIN (II). Op. cit., p. 3.

⁷⁰ ODHAG. Op. cit., T. I. Cap. 6°

acontecido con las víctimas individualmente consideradas. Su función, más bien, además de atribuir una responsabilidad general a los estamentos militares por la mayoría de casos de violación a los derechos humanos, fue de tipo anímico y espiritual, pues contribuyó a que la gente que había sufrido las consecuencias del conflicto sintiera que parte de esa verdad había salido a luz pública y que era viable contarla en la medida de las posibilidades.

- d) Pese a la inexactitud implícita del informe su divulgación dio al colectivo cierta sensación de alivio en el sentido de que las actuaciones represivas o de violaciones a los derechos humanos en términos globales no quedarían en el silencio, si bien puede que todos los casos individuales no salieran a la luz pública⁷¹.

CONCLUSIONES.

Como conclusiones de lo expuesto se pueden proponer las siguientes:

- En la actualidad las comisiones de verdad han cobrado cada vez más importancia en Colombia. De cara a posibles comisiones de la verdad que investiguen los crímenes cometidos por paramilitares y guerrilleros resulta de utilidad analizar las experiencias internacionales similares.
- Existen mecanismos judiciales y no judiciales para la búsqueda de la verdad. En ambos casos la verdad obtenida es diferente, así como los estándares a los que debe sujetarse su búsqueda en uno y otro caso. Esos dos mecanismos tienen debilidades y fortalezas que hacen que entre ellos pueda haber cierta complementariedad.
- Teniendo en cuenta lo sucedido en Guatemala, siempre será recomendable acompañar a los mecanismos no judiciales de mecanismos judiciales con los cuales se pueda obtener justicia y reparación para las víctimas e igualmente, un grado importante de verdad judicial. En caso de no crearse los segundos o de no ser los mismos eficaces, se suele esperar de los mecanismos no judiciales resultados con consecuencias judiciales, lo cual no se acompasa con su naturaleza y razón de ser.
- Ni en los mecanismos judiciales ni en los no judiciales se puede pretender alcanzar la verdad absoluta. La verdad que debe alcanzarse es aquella que corresponda a los estándares respectivos y que sea posible conseguir de modo razonable. Este asunto es muy importante de cara a las expectativas que entre la población suelen generar las comisiones de la verdad. Al respecto, teniendo en cuenta de nuevo el caso guatemalteco, resulta poco probable que a través de una comisión de la verdad se puedan descubrir todas las circunstancias relacionadas con los crímenes cometidos por los paramilitares y guerrilleros.
- No obstante lo anterior, el tema de la búsqueda de la verdad en los procesos de transición es bastante importante. Se ha entendido que la verdad se constituye en un verdadero derecho tanto de las víctimas como de la sociedad en general, a saber lo ocurrido durante períodos

⁷¹ BERISTAIN (II). Op. cit., p. 4.

dictatoriales o de violencia interna o internacional, especialmente en relación con crímenes atroces o graves violaciones a los derechos humanos.

- Las comisiones de la verdad son el mecanismo por excelencia en pos de lograr la verdad no judicial en procesos de transición.
- La finalidad de las comisiones, por lo tanto, no es escudriñar exhaustivamente lo acontecido en el período que antecedió a la transición, sino dar una visión global y general del conflicto, sus causas, sus consecuencias, la afectación de la población civil y los posibles victimarios considerados colectivamente.
- El informe REMHI fue el reflejo del importante papel que dentro del conflicto guatemalteco jugó la Iglesia Católica.
- En la medida en que en el informe se recopiló información abundante sobre el conflicto guatemalteco que le permitió a las víctimas dar su versión de lo ocurrido, puede decirse que el informe REMHI cumplió a cabalidad con su función de brindar verdad no judicial.
- Desafortunadamente el proceso de transición guatemalteco no tuvo mecanismos de verdad judicial que complementaran al informe REMHI o al de las otras comisiones; en tal medida hubo sobre expectativa de la población, sobre la obtención de verdad necesaria para lograr justicia y reparación, para lo cual el informe REMHI no contaba, ni podía contar, con los mecanismos adecuados.
- Si bien nadie sabrá nunca cuántos muertos o desaparecidos hubo con exactitud en Guatemala, ni cuántas fosas se cavaron, ni quiénes exactamente fueron los responsables de cada crimen, lo que se ha hecho con el informe REMHI es un avance importante para el reconocimiento del derecho de las víctimas y de la sociedad a verdad. Con ello es posible lograr una reconstrucción histórica de lo acontecido y establecer los parámetros para lograr la “no repetición”.

BIBLIOGRAFÍA

- ACERO GALLEGO, Luis Guillermo. “La verdad en los procesos judiciales”. En: *Revista del Instituto Colombiano de derecho Procesal*. No. 35 (2009). Bogotá, Librería del Profesional.
- BALL, Patrick; KOBRAK, Paul y SPIRER, Herbert. “Violencia Institucional en Guatemala, 1960 a 1996: una reflexión cuantitativa”. En: *American Association for the Advancement of Science (AAAS) Science and Human Rights Program; Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH)* [en línea]. [consultado diciembre 10 de 2007]. P. 13 y ss. Disponible en http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/qr/spanish/sp_qr.pdf.
- BERISTAIN, Carlos. “Guatemala Nunca Más (I)”. En: *Revista Migraciones Forzadas*. [En línea]. N° 2, (1998); [consultado en 26 de octubre de 2007]. Disponible en: http://www.migracionesforzadas.org/pdf/RMF2/RMF2_24.pdf.

- _____, Carlos. "Guatemala Nunca Más (II)". En: *Revista Migraciones Forzadas*. [En línea]. N° 3, (1998); [consultado en 26 de octubre de 2007]. Disponible en: www.migracionesforzadas.org/pdf/RMF3/RMF3_23.pdf.p. 4.
- _____, Carlos, *Que no nos roben la historia*, consultado en www.derechos.org/nizkor/guatemala.
- BONORINO, Pablo Raúl. *Objetividad y verdad en el derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.
- Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Informe final "Que cese el fuego". Disponible en www.verdadpalacio.org.co.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. Informe final "Guatemala: memorial del silencio". Disponible en la siguiente dirección: <http://shr.aas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>.
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Información sobre el establecimiento de una comisión de la verdad para los crímenes de Estado, disponible en: <http://justiciaypazcolombia.com/Comision-de-la-verdad-en-torno-a>. [Consultado en julio de 2010].
- Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú; informe final disponible en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>.
- Comisión para la Verdad para El Salvador; informe final disponible en http://www.dhnet.org.br/memoria/comissoes2/el_salvador/nunca_mas_el_salvador_cv_2.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 22 de febrero de 2002 (reparaciones y costas), caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_91_esp.pdf
- CUYA, Esteban. "El impacto de las comisiones de la verdad en América Latina". En: *Derechos Humanos, Equipo Nizkor* [en línea]. [consultado 13 dic. 2007]. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/cuya.html>.
- El Tiempo, edición del día 22 de abril de 2010. Columna "De nuevo contra Arias Cabrales" firmada por el General (r) Álvaro Valencia Tovar.
- FUNDACIÓN SOCIAL. *Los derechos de las víctimas en procesos de justicia transicional*. Bogotá: 2006.
- GÓMEZ MÉNDEZ, María Paula. "Comisiones de la verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?" En: *Revista Oasis*. No. 11 (2005-2006).
- HERZOG, Jacques Bernard. "Recuerdos del proceso de Nüremberg". En: *Revista de derecho y jurisprudencia*. Nos. 8 y 9, (1949) [Consultado en diciembre de 2007]. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/herzog.html>.
- HAYNER, Priscilla. "Comisiones de la verdad: resumen esquemático". En: *International Review of the red cross*. N° 862, (junio de 2006); [consultado

el 20 de julio de 2010]. Disponible en:
[http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6yck96/\\$File/irrc_862_Hayner.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6yck96/$File/irrc_862_Hayner.pdf).

IBÁÑEZ, Augusto. "Comisión de la verdad". En: *Revista Institucional de la Corte Suprema de Justicia*. No. 38 (diciembre de 2009) [Consultado en julio de 2010]. Disponible en:
[http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/REVISTA%20No.%2028\[1\].pdf](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/REVISTA%20No.%2028[1].pdf)

FERNÁNDEZ MALLO, Agustín. *Postpoesía, hacia un nuevo paradigma*, Barcelona, Anagrama, 2009.

NEUMANN, Ulfried. *La pretensión de verdad en el derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA (ODHAG). Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), Guatemala nunca más. [en línea]. T. III. Cap. 8º. (1998). [consultado diciembre 12 de 2007]. Disponible en www.odhag.org.gt.

PARRA, Jairo. *Racionalidad e ideología en las pruebas de oficio*, Bogotá, Temis, 2004.

TARUFFO, Michelle. *La prueba de los hechos*, Madrid, Trotta, 2005.

UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Verdad judicial y verdades extrajudiciales: búsqueda de una complementariedad dinámica". En: *Revista Pensamiento Jurídico*. No. 17 (nov. 2006). Bogotá, Universidad Nacional.

LIBRERÍA EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA.

© Librería Ediciones del Profesional Ltda.
Calle 12, No. 5-24, Tel. 2433482, Bogotá, D.C., Colombia,
Dirección Postal
Instituto Colombiano de Derecho Procesal
Calle 67, No. 4A-09, Tel. [3104406](tel:3104406) - Fax. [3104489](tel:3104489)
Bogotá, D.C., Colombia,

Hecho el depósito que exige la ley.
Impreso en EDITORIAL ABC.
ISSN 0123-2479

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por medio de cualquier proceso, reprográfica o fónica, especialmente por fotocopia, microfilme, offset omimeógrafo.

Esta edición y características gráficas son propiedad de librería ediciones del profesional Ltda.

